



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600012355

09 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q26/1448/07

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la situación de espera de un ciudadano para ser intervenido quirúrgicamente.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de expediente arriba indicado, y en la que se hacía alusión a lo siguiente:

«Desde junio de 2025 D., con DNI n.º ..., padece una rotura de menisco que le impide trabajar y llevar una vida cotidiana adecuada.

Desde el pasado mes de enero de 2026 se encuentra a la espera, en primer lugar, de ser atendido por el especialista correspondiente y, posteriormente, de la programación de la intervención quirúrgica indicada.

Dado la demora existente en la Sanidad pública para realizar resonancias magnéticas, por el Sr. ... se acudió a la sanidad privada y le realizaron dicha resonancia.

A día de hoy, 25 de junio de 2026, la resonancia magnética de la rodilla aún no ha sido incorporada a la historia clínica del paciente, según la información facilitada por el correspondiente Centro de Salud.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Dicha resonancia acredita, según el facultativo de la Mutua de Accidentes, una rotura completa del menisco, circunstancia ésta que impide al paciente caminar con normalidad y desempeñar su actividad laboral, por lo que sigue de baja laboral.

El Sr. ... continúa sin recibir la atención especializada necesaria, al considerarse que debe ser atendido por el traumatólogo responsable de su seguimiento. Sin embargo, dado que dicho especialista se encuentra de baja médica, el paciente no está siendo valorado por ningún otro traumatólogo que pueda examinarle y prescribir el tratamiento oportuno.

Ante esta situación, y en el supuesto de que el sistema público de salud no pueda prestar la asistencia requerida en un plazo razonable, debería valorarse la derivación del paciente a un centro sanitario privado, máxime cuando la intervención quirúrgica de menisco constituye, en principio, un procedimiento habitual y de relativa sencillez técnica.

Por todo lo expuesto, se solicita al Justicia de Aragón la apertura de un nuevo expediente de queja, al considerar que los hechos descritos podrían no ser compatibles con una adecuada atención sanitaria al Sr.»

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

TERCERO.- Con fecha 13 de julio de 2026 la parte interesada en el expediente presentó ante la Institución nuevo escrito de ampliación de la queja presentada.

En dicho escrito, el interesado expone de forma más detallada los hechos expuestos en su primer escrito de queja, y en particular, los dolores intensos que padece que le impiden caminar con normalidad, y le incapacitan para el desempeño de su actividad laboral; y el empeoramiento de su rodilla, que ha quedado concretado en la segunda resonancia realizada, y la incertidumbre de cuándo será posible la intervención.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Asimismo, en dicho escrito solicitaba el interesado, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 83/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, que regula el derecho a la garantía de plazo, y en aplicación del Acuerdo marco para la realización de procedimientos quirúrgicos en la Comunidad Autónoma de Aragón (Expediente SAN-2025-20096), la derivación del paciente a la sanidad privada con el fin de absorber el exceso de la lista de espera quirúrgica.

Ante la ampliación del motivo de queja, por la Institución se solicitó de nuevo información al Departamento de Sanidad.

CUARTO.- En contestación a nuestra petición de información, con fecha 17 de julio de 2026 tuvo entrada en la Institución el informe remitido por el Departamento de Sanidad, y en el que se exponía lo siguiente:

«INFORME A LA JUSTICIA DE ARAGÓN DEL EXPEDIENTE Q26/1448/07 RELATIVO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE POSIBLE FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA PRESTADA A ...

En relación con la solicitud de información remitida por La Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa lo siguiente.

El paciente ha sido atendido en consulta los días 31/05/25, 20/01/26, 28/04/26, 10/06/26 y 1/07/26, e incluido en lista de espera quirúrgica el 20/01/2026.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de la presente resolución analizar la situación de un paciente que se encuentra en lista de espera para una intervención quirúrgica del Servicio de Traumatología del Hospital Universitario Miguel Servet, concretamente para una cirugía de menisco.

De los antecedentes expuestos, en esencia, resultaría que el paciente sufrió la lesión en junio de 2025, y se encuentra en situación de baja laboral desde el 13 de junio de 2025. También, que fue incluido en lista de espera quirúrgica,



JUSTICIA DE ARAGÓN

el 20 de enero de 2026, sin que hasta la fecha se haya programado la intervención.

El interesado manifiesta padecer dolores intensos y crecientes que le impiden caminar con normalidad y desempeñar su actividad laboral, sin que, según se afirma, haya sido examinado o valorado por ningún facultativo, al encontrarse en situación de baja médica el traumatólogo que ha venido atendiendo a dicho señor desde el inicio de su lesión, según se expone por la parte interesada en el escrito de queja presentado.

SEGUNDA: De lo hasta aquí expuesto parece deducirse que la valoración médica especializada ya ha existido, dado el hecho de que -según nos informa la administración sanitaria- el reclamante se encontraría en lista de espera en una lista de intervención quirúrgica. Esto implicaría una valoración especializada que la Administración concreta en los días siguientes:

-31 de mayo de 2025
-20 de enero de 2026,
-28 de abril de 2026,
-10 de junio de 2026, y
-1 de julio de 2026

Finalmente, fue incluido en lista de espera quirúrgica, ya se ha dicho, en fecha 20 de enero de 2026.

Por tanto, lo que parece desprenderse, *más que una ausencia de atención o evaluación especializada*, es la existencia de una espera que el afectado considera demasiado prolongada en relación a la situación que padece, para cuya acreditación sigue aportando pruebas médicas.

TERCERA: Así, en primer lugar el reclamante solicita ser derivado para su atención en la sanidad privada.

En cuanto a esta petición, el Decreto 83/2003 de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, sobre garantía de plazo en la atención quirúrgica en el Sistema de Salud de Aragón, aplicable al supuesto, no incluye en su Anexo I (al que remite



su artículo 5) la operación quirúrgica de menisco y, por tanto, el derecho a ser operado en un centro privado con cargo al Servicio Aragonés de Salud.

CUARTA.- Son numerosas las ocasiones en las que nos hemos dirigido a la Administración Sanitaria, transmitiéndole las inquietudes y reclamaciones que los ciudadanos nos trasladan y la necesidad de satisfacerlas a la mayor brevedad y en los niveles más óptimos de rendimiento del servicio.

Estas Sugerencias que dirigimos a la Administración encuentran su apoyo tanto en nuestro texto constitucional —que concretamente en su artículo 43 proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios— así como en el resto de la normativa de aplicación.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 6.2, establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de afección a la salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Por añadidura, en el artículo 2 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; de manera que se reconoce el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a perseguir la recuperación de los pacientes del modo más rápido y con el mayor bienestar posible.

En consecuencia, es competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conlleva, entre otras muchas



cuestiones, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

QUINTA.- Aunque la Institución es consciente de que el Departamento de Sanidad ha venido adoptando diferentes medidas para la mejora de las listas de espera sanitarias, los resultados, por múltiples razones, no están resultando suficientes. Esta situación lleva a la conclusión de que deben adoptarse todas las medidas posibles para mejorar, esencialmente y a la mayor brevedad, el rendimiento del servicio.

Con todo, no puede olvidarse que esta resolución dimana de una queja individual, y por ello resultará necesario estar a las circunstancias específicas de la situación expuesta por el ciudadano en su queja y, en consecuencia, además de sugerir una intervención continuada en la mejora de la asistencia sanitaria del Centro Hospitalario objeto de la reclamación, deberían valorarse las específicas circunstancias del ciudadano para concluir si merece un trato prioritario.

Concretamente, el afectado mantiene que padece dolores intensos y crecientes que le impiden caminar con normalidad y le incapacitan para el desempeño de su actividad laboral, permaneciendo de baja desde junio de 2025; a lo que se añade por el paciente, que su rodilla ha empeorado según se deduce de la segunda resonancia practicada y que la incertidumbre sobre cuándo será posible la intervención le genera una situación de gran preocupación.

SEXTA.- Así las cosas, parece que puede concluirse que tendríamos a una persona, ya incluida en lista de espera quirúrgica desde el día 20 de enero de 2026, que lo que reclama, en esencia, es que tras una nueva evaluación de la situación, se le proporcione dicha atención a la mayor brevedad posible dada la situación de empeoramiento que refiere.



JUSTICIA DE ARAGÓN

Dicho lo anterior, desde esta Institución se considera conveniente dirigirnos a la Administración para que valore si, por su relieve, deben tenerse en cuenta las nuevas circunstancias que podrían estar produciéndose en la situación médica del paciente y, concretamente, por si existe alguna cuestión que podría exigir un atención preferente; en su caso, actúe de conformidad al resultado de dicha valoración.

En definitiva, se considera oportuno solicitar a la Administración que realice todo aquello que está en su mano para poder ofrecer a los pacientes una atención sanitaria en un período razonable, con todas las garantías exigibles y que, en el caso concreto, tenga en cuenta las circunstancias expuestas por quien interpone la queja, por si su específica situación mereciera, también, una atención sanitaria que no admitiera más demora.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, se SUGIERE al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que valore si, por su relieve, deben tenerse en cuenta las nuevas circunstancias que podrían estar produciéndose en la situación médica del paciente y, concretamente, por si existe alguna cuestión que podría exigir un atención preferente y, en su caso, actúe de conformidad al resultado de dicha valoración.

En Zaragoza, a 6 de septiembre de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón